

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES / TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) / B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales / CAPÍTULO IX. Resolución de Incapacidad Permanente (REIP)

CAPÍTULO IX. Resolución de Incapacidad Permanente (REIP)

1. Concepto
2. Contenido de la REIP
3. Notificación de la REIP
4. Remisión de la REIP al sistema
5. Información del documento electrónico REIP que debe ser remitido

~~La información asociada a REIP que debe ser remitida como documento electrónico, se encuentra contenida en el Anexo N°17 "Documento electrónico por medio del cual se remite información de la resolución de incapacidad permanente (REIP)".~~

~~Respecto del contenido de las zonas de identificación y de los códigos de obligatoriedad de los datos de los documentos electrónicos, establecidos en el citado anexo, se deberá tener presentes las definiciones contenidas en el N°3, del Capítulo I, Letra B, de este Título.~~

La información asociada a la REIP que debe ser remitida como documento electrónico, corresponde a la indicada en el Anexo N°17 "Documento electrónico de la Resolución de Incapacidad Permanente REIP".

Respecto del contenido de las zonas de identificación y de los códigos de obligatoriedad de los datos establecidos en el citado anexo, se deberá tener presente las definiciones contenidas en el número 3, del Capítulo I, de la Letra B, de este Título.

La clave de ingreso al SISESAT del documento electrónico REIP, será el RUN del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los diagnósticos evaluados deberán ser asociados al respectivo CUN y ordenados, en forma decreciente, de acuerdo al porcentaje de incapacidad que se le hubiere fijado individualmente.

Previo a su remisión, los organismos administradores deberán verificar si son correctas las opciones seleccionadas e informadas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en la columna "Validación" de las glosas "Evaluación producto de", "Solicitante" y "Tipo de Evaluación", correspondientes a la Zona M del documento electrónico. Si constatan que la opción seleccionada es inexacta o imprecisa, deberán modificarla y seleccionar la que consideren correcta. De igual modo,

cuando las COMPIN omitan seleccionar una opción, los organismos administradores deberán seleccionar la que estimen correcta.”